

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea enalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas a esta Administración, se reciarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso, los que no se reciernen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Bárbara, 9
Cartagena (Barrio Peral). D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y precio anexo de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCIÓN

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciben en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciben en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 505.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO-EXPROPIACIÓN

Término de Murcia.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que según manifestación del perito del Estado en el expediente para expropiación de fincas urbanas en término de esta capital, necesarias para construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, la finca señalada en la correspondiente nómina con el número 14, que figura á nombre del Excino. Ayuntamiento de esta capital por el terreno y del señor Presidente de la Junta de la Exposición por el edificio, no figura amillarada, por lo cual he dispuesto en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante quien corresponda la clase de dominio que sobre la citada finca ejercen, siempre que los titulares que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido ó la finca se encuentre amillarada á su nombre; entiéndese que si nada expusieran en el término de día señalado, por si ó por persona debidamente autorizada, es que consenten en la representación del Sr. Fiscal municipal de este Juzgado.

Murcia 14 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 504.

NEGOCIADO 2.º-SANIDAD

Por Real orden de 26 de Febrero último, ha sido nombrado Inspector Veterinario de Salubridad de esta provincia D. Jacobo García y García, habiéndose posesionado con fecha 11 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y demás personas á quienes interese.

Murcia 14 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 479.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.736.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Carlos Lanzarote y Murcia, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 16 de Mayo de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Isabela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de Fuent Vieja y Munguía, diputación de Perin;lundando por el N. y E. con *Isabela*; por el S. con *Guillermo L. Driesen*, núm. 12.194, y por el O. con esta última mina y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de *Isabela*, núm. 13.556; y desde dicho punto se medirán 600 metros al E. y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 674'65; segunda á tercera N. 3º O. 600; tercera á cuarta O. 3º S. 569'40, y cuarta á punto de partida N. 105'28 metros; quedando así cerrado un espacio que mide una superficie horizontal de 63.156 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Marzo de 1902.—
Antonio Belmar.

WINDHAM COUNTY

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que à continuación se expresan: Juan de la Escosura, en los días y términos que practicará el Ingeniero D.

BOLETIN OFICIAL

Número	Nombres.	Operación.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 19 de Marzo al 26 del mismo									
15.634	El Invierno.	Fuente Vieja.	Cartagena.	Perín.	D. Luis Canthal.	Id.	Id.	D. Juan Leal. The Cartagena Watterworks La misma. El Encuentro. Isabelita.	Cartagena. Id. Id. Id. Id.
15.635	El Otoño.	Torre de Nicolás Pérez.	Demarcac.	Id.	Id.	Id.	Id.	" Alfonso Pérez Huertas. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id.
15.636	La Primavera.	Los Javales.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	The Cartagena Watterworks D. Rafael Lario (herederos). » Carlos Lanzarote. » Reginal W. Barrington. " Silvestre Solano.	Murcia. Cartagena. Id. Id.
15.637	El Verano.	Torre de Nicolás Pérez.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	" Reginal W. Barrington. The Cartagena Watterworks D. Alfonso Pérez Huertas. El mismo. El mismo. El mismo. » Francisco Antón Vera.	Id. Id. Id. Id. Id.
15.655	Amberes.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	San Guillermo. San Miguel. Alicia. La mejor de España. Capitán de los Chinos.	Murcia. Id. Id. Id. Id.
15.672	Clemencia.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	La Alerta. La mejor de España. Lola.	Cartagena. Id.
15.685	El Maestro Pepe.	Los Bálbastes.	Palas.	Id.	D. A. Bañón.	» Simón Ferrer.	» Pedro González. El mismo. » Luis Angosto.	» Antonio Martínez. Reginal W. Barrington.	Id. Id.
	Viva España.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Miguel Iniesta.	» Samuel J. Phoenix. » Pedro González. » Luis Canthal.	The Cartagena Watterworks.	Id.

(Modelos á que se refiere la circular inserta en el "Boletín" de ayer.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Repartimiento formado por esta Administración de las 3.414'29 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número.	PUEBLOS	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al 21'14 por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza urbana.					
1	Aledo.	1.045'60	167'30	155'80	11'50
2	Mazarrón.	17.354'20	2.776'67	2.730'75	45'92
3	Ricote.	2.168'20	346'91	324'59	22'32
	TOTAL.	20.568'00	3.290'88	3.211'14	79'74
Sección 2.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana.					
1	Abanilla.	4.810'10	673'62	658'81	14'81
2	Beniel.	986'00	157'76	147'13	10'63
3	Fortuna.	5.683'70	909'39	900'34	9'05
4	Lerca.	63.128'80	10.100'61	9.808'33	292'28
5	Molina.	11.666'80	1.866'69	1.840'50	26'19
6	Moratalla.	7.873'90	1.259'82	1.217'11	42'71
7	Murcia.	340.620'70	54.499'31	51.560'43	2.938'88
	TOTAL.	434.170'00	69.467'20	66.132'65	3.334'55
RESUMEN					
	3 de la Sección 1. ^a	20.568'00	3.290'88	3.211'14	79'74
	7 de la Sección 2. ^a	434.170'00	69.467'20	66.132'65	3.334'55
	TOTAL general.	454.738'00	72.758'08	69.343'79	3.414'29

Murcia 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.

Repartimiento formado por esta Administración de las 3.193'97 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza de edificios y solares en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número.	PUEBLOS	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen por edificios y solares que figuran en los padrones del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en los padrones.	Diferencia á cobrar.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección única.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza de edificios y solares.					
1	Abarán.	4.268'30	682'93	»	682'93
2	Aguilas.	22.033'16	3.525'30	3.339'80	185'50
3	Albudeite.	1.921'51	307'44	297'68	9'76
4	Alcantarilla.	8.412'78	1.346'04	1.318'44	27'60
5	Alguzas.	3.550'92	568'14	515'85	52'29
6	Alhama.	5.999'35	959'90	918'14	41'76
7	Archena.	7.087'50	1.134	1.114'39	19'61
8	Blanca.	3.713'08	594'08	579'43	14'65
9	Bullas.	11.053'35	1.768'53	1.737'56	30'97
10	Calasparra.	8.047'90	1.287'66	1.257'14	30'52
11	Campos.	923'47	147'75	145'57	2'18
12	Cácarava.	27.608'52	4.417'36	4.316'66	100'70
13	Cartagena.	313.213'43	50.114'14	49.392'69	721'45
14	Cehegín.	14.123'03	2.259'68	2.199'48	60'20
15	Ceuti.	1.814'92	290'39	282'57	7'82
16	Cieza.	16.816'97	2.690'72	2.681'41	9'31
17	Cotillas.	1.327'73	212'44	196'65	15'79
18	Fuente-Álamo.	14.761'78	2.361'88	2.311'28	50'60
19	Jumilla.	33.171'42	5.307'43	5.242'67	64'76
20	La Unión.	66.215'34	10.594'45	9.913'57	680'88
21	Líbrilla.	3.357'72	537'24	462'08	75'16
22	Lorqui.	1.474'94	235'99	232'98	3'01
23	Mula.	17.702'65	2.832'42	2.776'54	55'88
24	Ojós.	1.770'65	283'30	275'13	8'17
25	Pacheco.	6.598'55	1.055'77	967'43	88'34
26	Pliego.	4.284'18	685'47	685'47	»
27	Pinatar.	3.128'30	500'53	500'53	"
28	San Javier.	7.496'74	1.199'48	1.157'30	42'18
29	Totana.	16.309'21	2.609'47	2.587'23	22'24
30	Ulea.	1.324'22	211'88	200'04	11'84
31	Villanueva.	1.454'42	232'71	221'50	11'21
32	Yecla.	34.963'07	5.594'09	5.527'43	66'66
	TOTAL.	665.928'81	106.548'61	103.354'64	3.193'97

Murcia 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.

Sexta sección.

Número 495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de la acequia de la Daba, se convoca á Juntamento á los interesados en la misma, para el dia 20 del corriente, á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de presentar cuentas al examen y aprobación, nombrar Procuradores y Veedores, autorizar un reparto y tratar de cualquier otro asunto de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en las Ordenanzas.

Murcia 12 de Marzo de 1902.—T. Danio.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	18 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 "
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42 "
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 "
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 "
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26 "
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro.	26 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
LIRIJA, por la subasta de consumos á venta libre.	40 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

AÑO DE 1902

Provincia de

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Repartimiento individual que forma 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Número de orden del contribuyente en el rostro o parte aprobar por aprobar.	Nombre del contribuyente.	Vecindad del mismo.	IMPORTE de las cuotas repartidas.	IMPORTE INTEGRAL del 16 por 100 sobre las cotas, con que el propietario figura en el repartimiento.	DIFERENCIA A COBRAR
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1			00'000.00	00'000.00	00'000.00
2			00'000.00	00'000.00	00'000.00
3			00'000.00	00'000.00	00'000.00
4			00'000.00	00'000.00	00'000.00
5			00'000.00	00'000.00	00'000.00
6			00'000.00	00'000.00	00'000.00
7			00'000.00	00'000.00	00'000.00
8			00'000.00	00'000.00	00'000.00
9			00'000.00	00'000.00	00'000.00
10			00'000.00	00'000.00	00'000.00
11			00'000.00	00'000.00	00'000.00
12			00'000.00	00'000.00	00'000.00
13			00'000.00	00'000.00	00'000.00
14			00'000.00	00'000.00	00'000.00
15			00'000.00	00'000.00	00'000.00
16			00'000.00	00'000.00	00'000.00
17			00'000.00	00'000.00	00'000.00
18			00'000.00	00'000.00	00'000.00
19			00'000.00	00'000.00	00'000.00
20			00'000.00	00'000.00	00'000.00
21			00'000.00	00'000.00	00'000.00
22			00'000.00	00'000.00	00'000.00
23			00'000.00	00'000.00	00'000.00
24			00'000.00	00'000.00	00'000.00
25			00'000.00	00'000.00	00'000.00
26			00'000.00	00'000.00	00'000.00
27			00'000.00	00'000.00	00'000.00
28			00'000.00	00'000.00	00'000.00
29			00'000.00	00'000.00	00'000.00
30			00'000.00	00'000.00	00'000.00
31			00'000.00	00'000.00	00'000.00
32			00'000.00	00'000.00	00'000.00
33			00'000.00	00'000.00	00'000.00
34			00'000.00	00'000.00	00'000.00
35			00'000.00	00'000.00	00'000.00
36			00'000.00	00'000.00	00'000.00
37			00'000.00	00'000.00	00'000.00
38			00'000.00	00'000.00	00'000.00
39			00'000.00	00'000.00	00'000.00
40			00'000.00	00'000.00	00'000.00
41			00'000.00	00'000.00	00'000.00
42			00'000.00	00'000.00	00'000.00
43			00'000.00	00'000.00	00'000.00
44			00'000.00	00'000.00	00'000.00
45			00'000.00	00'000.00	00'000.00
46			00'000.00	00'000.00	00'000.00
47			00'000.00	00'000.00	00'000.00
48			00'000.00	00'000.00	00'000.00
49			00'000.00	00'000.00	00'000.00
50			00'000.00	00'000.00	00'000.00
51			00'000.00	00'000.00	00'000.00
52			00'000.00	00'000.00	00'000.00
53			00'000.00	00'000.00	00'000.00
54			00'000.00	00'000.00	00'000.00
55			00'000.00	00'000.00	00'000.00
56			00'000.00	00'000.00	00'000.00
57			00'000.00	00'000.00	00'000.00
58			00'000.00	00'000.00	00'000.00
59			00'000.00	00'000.00	00'000.00
60			00'000.00	00'000.00	00'000.00
61			00'000.00	00'000.00	00'000.00
62			00'000.00	00'000.00	00'000.00
63			00'000.00	00'000.00	00'000.00
64			00'000.00	00'000.00	00'000.00
65			00'000.00	00'000.00	00'000.00
66			00'000.00	00'000.00	00'000.00
67			00'000.00	00'000.00	00'000.00
68			00'000.00	00'000.00	00'000.00
69			00'000.00	00'000.00	00'000.00
70			00'000.00	00'000.00	00'000.00
71			00'000.00	00'000.00	00'000.00
72			00'000.00	00'000.00	00'000.00
73			00'000.00	00'000.00	00'000.00
74			00'000.00	00'000.00	00'000.00
75			00'000.00	00'000.00	00'000.00
76			00'000.00	00'000.00	00'000.00
77			00'000.00	00'000.00	00'000.00
78			00'000.00	00'000.00	00'000.00
79			00'000.00	00'000.00	00'000.00
80			00'000.00	00'000.00	00'000.00
81			00'000.00	00'000.00	00'000.00
82			00'000.00	00'000.00	00'000.00
83			00'000.00	00'000.00	00'000.00
84			00'000.00	00'000.00	00'000.00
85			00'000.00	00'000.00	00'000.00
86			00'000.00	00'000.00	00'000.00
87			00'000.00	00'000.00	00'000